

RESOLUCION S.S.S. 1/18*

Buenos Aires, 9 de noviembre de 2018

B.O.: 12/11/18

Vigencia: 12/11/18

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Jubilaciones y pensiones. Haberes previsionales. **Ley 24.241 –arts. 24, inc. a), y 97–**. Actualización de las remuneraciones con altas anteriores al 1/8/16. Se ratifica la utilización del índice combinado compuesto por las variaciones del Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR), de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIpte) y la movilidad general. **Res. S.S.S. 6/16 y A.N.Se.S. 56/18.**

() Nueva numeración a partir del 6/9/18.*

VISTO: el EX-2018-57461087-ANSES-DGAYLSJ#ANSES, las Leyes 24.241, 26.417, y 27.260; las Res. S.S.S. 6, de fecha 18 de julio de 2016, y 2, de fecha 9 de febrero de 2018, las Res. A.N.Se.S. 176, de fecha 4 de setiembre de 2017, y 56, de fecha 3 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 4 de la Res. S.S.S. 2/18 establece que las remuneraciones con aportes correspondientes a los titulares de los beneficios que hubiesen cesado con anterioridad al 28 de febrero de 2018 o que hubiesen solicitado la prestación antes del 1 de marzo de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el inc. a) del art. 24 y el art. 97 de la Ley 24.241, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la Res. A.N.Se.S. 176/17, la que se dictó conforme pautas fijadas por la Res. S.S.S. 6/16.

Que la Res. A.N.Se.S. 56/18 especifica que a los efectos de los cálculos previstos en el inc. a) del art. 24 y en el art. 97 de la Ley 24.241, las remuneraciones de los beneficios previsionales con altas anteriores al 1 de agosto de 2016 también deben actualizarse con el índice combinado aprobado por la Res. S.S.S. 6/16.

Que el índice combinado aprobado por la Res. S.S.S. 6/16 incluye hasta el 31 de marzo de 1995 las variaciones del Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR); entre el 1 de abril de 1995 y el 30 de junio de 2008 las variaciones de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIpte) y a partir de esta última fecha las variaciones resultantes de las movilidades establecidas por la Ley 26.417.

Que el informe elaborado por la Dirección de Programación Económica de esta Secretaría en junio de 2018 respecto del Índice de Salarios Básicos de Convenio de la Industria y la Construcción –ISBIC–, señaló que el mismo es un indicador que atenta contra la armonía que un sistema de previsión social debe tener, dado que sus variaciones se alejan de las del salario promedio, arrojando resultados distorsivos.

Que los ingresos del Sistema Integrado Previsional Argentino provienen del aporte de todos los sectores, por lo que efectuar actualizaciones a los beneficios previsionales con índices sectoriales, que arrojan

resultados injustificadamente superiores a los del promedio de los salarios, atenta contra la sustentabilidad del sistema.

Que ello evidencia que la utilización del ISBIC no resulta adecuada a los efectos de mantener una razonable proporción entre los ingresos activos y pasivos.

Que atento a que el índice establecido en la Res. A.N.Se.S. 56/18, es el mismo que el dispuesto en la Res. S.S.S. 2/18, corresponde su ratificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Articulación Jurídico-Institucional del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el inc. a) del art. 24 de la Ley 24.241, el Dto. 174, de fecha 2 de marzo de 2018, y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1 – Ratifícase que las remuneraciones con aportes correspondientes a los titulares de beneficios con altas anteriores al 1 de agosto de 2016, a los efectos de los cálculos previstos en el inc. a) del art. 24 y en el art. 97 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, deben actualizarse conforme al índice aprobado por la Res. S.S.S. 6, de fecha 18 de julio de 2016, y la Res. A.N.Se.S. 56 de fecha 3 de abril de 2018.

Art. 2 – La Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) se encuentra facultada para determinar el procedimiento y dictar las normas reglamentarias y complementarias que a tales efectos correspondan.

Art. 3 – De forma.